

**Ministerio Secretaría General
de Gobierno**

**MODIFICA REGLAMENTO DEL FONDO DE FO-
MENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL,
REGIONALES, PROVINCIALES Y COMUNALES**

Núm. 40.- Santiago, 15 de marzo de 2007.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 número 6 de la Constitución Política de la República; ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y el Ejercicio del Periodismo, publicada en el Diario Oficial el 4 de junio de 2001; DS 45 publicado en el Diario Oficial el 6 de febrero de 2002 que aprueba reglamento del Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social, Regionales, Provinciales y Comunales y el DS 46 publicado en el Diario Oficial el 22 marzo de 2005 que modifica al anterior, ambos del Ministerio Secretaría General de Gobierno; resolución exenta N° 520 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que la ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y el Ejercicio del Periodismo establece que el pluralismo en el sistema informativo favorecerá la expresión de la diversidad social, cultural, política y regional del país.

Que esta misma norma crea un fondo, con el objeto que el pluralismo en el sistema informativo sea una realidad, fomentando los medios de comunicación social.

Que por lo anterior se hace necesario modificar el reglamento que regula el Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social, Regionales, Provinciales y Comunales.

Decreto:

Introdúzcanse las siguientes modificaciones al decreto supremo número 45 del Ministerio Secretaría General de Gobierno que aprobó Reglamento del Fondo de Medios de Comunicación Social, Regionales, Provinciales y Comunales y al decreto supremo número 46 que lo modifica, de esta misma Secretaría de Estado.

1.- Modifíquese el artículo 9° de la siguiente manera:

a) "Agréguese a la letra d) a continuación de la palabra cultural los términos y género".

Quedando como sigue:

"d) iniciativas de identidad cultural y género".

b) Agréguese a continuación de la letra f) una nueva letra

g). Quedando de la siguiente manera:

"g) Medio ambiente"

2.- Sustitúyase en la letra b) del artículo 13 el guarismo 25% por el de 11%. Quedando como sigue:

"b) proponer fundadamente la cuantía del financiamiento para cada proyecto, no pudiendo exceder esta última al 11% de los recursos disponibles en cada parte o cuota de la asignada en las letras a) y b) del artículo 3° del presente Reglamento, en cada Región;"

3.- Elimínese el artículo 16, pasando el 17 a ser artículo 16 y así sucesivamente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Ricardo Lagos Weber, Ministro Secretario General de Gobierno.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Augusto Prado Sánchez, Subsecretario General de Gobierno.